Fernández Cabrera Bazán, doña María Auxiliadora Careaga Lorenzo, don Manuel Gil Martínez, don Cristóbal Sánchez Cuesta y don oJsé Ramón Muñiz de las Cuevas, contra denegación del recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria de 20 de noviembre de 1980 y contra el Decreto número 1756/1974, en cuanto atribuyó al Cuerpo de Técnicos de Extensión Agraria el coeficiente 4, declarando dichas disposiciones ajustadas al ordenamiento jurídico, y sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

19262 *ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.451, interpuesto por doña Adelina Peláez González.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de octubre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.451, interpuesto por doña Adelina Peláez González, contra acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Tablado de Riviella (Asturias); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisibilidad del apartado f) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional aducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso número 42.451 interpuesto contra el Orden del Ministro de Agricultura de 30 de marzo de 1981; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

19263 *ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 228/80, promovido por «Nuevas Explotaciones de Aguas, S. A.», (NEASA).*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de octubre de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 49.990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 228/80, promovido por «Nuevas Explotaciones de Aguas, Sociedad Anónima» (NEASA), sobre levantamiento de tubería considerada clandestina; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por "Nuevas Explotaciones de Aguas, S. A.", contra la sentencia dictada el 20 de mayo de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso deducido por dicha Sociedad contra las Resoluciones de 18 de enero y 29 de mayo de 1980 de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y de 8 de noviembre de 1977, de la Jefatura Provincial de dicho Instituto en Murcia, revocamos aquel fallo y, rechazando las causas de inadmisibilidad aducidas desestimamos el recurso por estimar ajustados a derecho los actos impugnados; sin especial declaración en cuanto a las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

19264 *ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Rivera Fresnedosa, sectores I y II (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 686/1973, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), se declaró de interés nacional la zona regable de Rivera Fresnedosa (Cáceres), cuyo Plan General de Transformación se aprobó por Real Decreto 1234/1976, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 29). En el artículo 20 de este Decreto se autoriza al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a determinar por Orden ministerial los sectores de la zona en los que haya de llevarse a cabo la concentración parcelaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Los estudios realizados por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, aconsejan la realización de dicha mejora en el sector I, y parte del sector II de la zona regable de Rivera Fresnedosa, a fin de cumplir los objetivos de la declaración de interés nacional, al mejorar la estructura de las explotaciones para obtener el mejo resultado económico y social posible de la transformación en regadío.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le confiere el artículo 96 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona Rivera Fresnedosa, sectores I y II (Cáceres), cuyo perímetro será en principio, el formado por el sector I de la zona regable Rivera Fresnedosa en Torrejoncillo y parte del sector II de dicha zona, en Portezuelo, conforme a la siguiente delimitación: Línea continua que toma al Norte la carretera de Torrejoncillo a Ceclavín, ruedo de Torrejoncillo, carretera de Riolobos hasta la curva de nivel cota 300, sigue por ésta sensiblemente unido al canal del sector XIX de Gabriel y Galán hasta su cruce con la finca Trabacuartos, baja hacia el Sur por el límite de la finca hasta el camino de Torrejoncillo al Puerto y por éste a la carretera de Ciudad Rodrigo, baja por ella hasta el camino de Las Mesas y por éste hasta el camino de Barrera de Santa Ana que lo toma hasta la Rivera Fresnedosa, baja por ésta y atraviesa la carretera de Ciudad Rodrigo, toma la linde de la finca Dehesa de la Villa de Portezuelo en término de Portezuelo (camino CP-4 de la zona regable) hasta la finca La Cañada, cuya linde toma hasta la Rivera, por la que ya en término de Torrejoncillo baja hasta el Arroyo Monrobel subiendo en línea quebrada por la de separación de los sectores I y II hasta el punto de partida. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 7 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19265 *ORDEN de 3 de agosto de 1984 sobre concesión de título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Sureste, S. A.», con el número 1.173 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 13 de febrero de 1984, a instancia de doña Clotilde Sánchez Ferrero, en nombre y representación de «Viajes Sureste, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profe-